

SENTENCIA N°: 2018

En Vitoria- Gasteiz a de Abril de 2018

Vistos por Dña. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número de Vitoria los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número / 2018 , sobre incapacidad permanente derivada de enfermedad común; actuando como demandante D. representado por el Letrado Sr. SAIZ MARCO y como demandados EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representados por la Letrada Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día de Enero de 2018 tuvo entrada en este Juzgado la demanda por la que D. tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminaba solicitando que se reconociera que se encuentra incapacitado de forma permanente para toda profesión u oficio en grado de gran invalidez, con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 100% de la base reguladora mensual de Euros mensuales incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atiende al beneficiario, siendo el importe del complemento e resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho causante, y el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente , con la revalorizaciones mejoras que legalmente procedan y con efectos económicas desde el de Septiembre de 2017.

SEGUNDO.- Presentada la demanda, la misma fue admitida a trámite por Decreto de 1 de Enero de 2018 habiéndose señalado para la celebración del juicio el día de Marzo de 2018.

El día señalado se celebró el juicio en el cual se oyó a las partes, éstas propusieron las pruebas de que intentaron valerse, y una vez admitidas se procedió a su práctica, tras la cual las partes expusieron sus conclusiones definitivas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, D. , nacido el día de de se encuentra afiliado al Régimen Especial de trabajadores autónomos con el N° siendo su profesión habitual la de gestor administrativo autónomo.

SEGUNDO.- Iniciado expediente de incapacidad el dictamen propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha de Septiembre de 2017 estableció el siguiente cuadro residual:

Síndrome postpolio. Osteoporosis y repetidas fracturas femorales a lo largo de los últimos años. Imagen de posible pseudoartrosis tras la última cirugía. Dolor crónico mal controlado que precisa morfina habitual. Trastorno de adaptación mixto . Respuesta parcial a politerapia.

Y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes:

Conjunto de menoscabos que dificulta en gran medida el desempeño de una actividad laboral con el rendimiento/ eficacia exigible. Autónomo para las actividades de autocuidado.

Proponiendo la calificación del trabajador como incapacitado permanente en grado de absoluta.

Con arreglo a lo anterior la Dirección de Provincial del INSS mediante resolución de fecha de Octubre de 2017 en el que se reconoció al actor afecto de una incapacidad permanente absoluta con derecho al percibo de una pensión del 100% sobre una base reguladora de ! Euros.

TERCERO.- El actor interpuso la correspondiente reclamación previa que fue desestimada por resolución de fecha de Noviembre de 2017.

CUARTO.- El actor presenta en la actualidad las siguientes dolencias:

Síndrome postpolio con dolor crónico. Aumento de la amiotrofia y pérdida de fuerza en las extremidades inferiores que ha conllevado a repetidas caídas y fractura desde el año 2011 y reducción reparación quirúrgica en varias ocasiones (última 2015). Imagen de posible pseudortosis tras la última cirugía. Dolor crónico mal controlado que precisa morfina habitualmente . Trastorno de adaptación mixto .

A consecuencia de las anteriores dolencias el actor presenta las siguientes limitaciones:

Marcha con ayuda de dos bastones. Conjunto de menoscabos que dificulta en gran medida el desempeño de una actividad laboral con el rendimiento / eficacia exigible.

QUINTO.- El actor no se puede vestir y desvestir solo y se le ha reconocido por el Instituto Foral de Bienestar social, la situación de dependencia con carácter definitivo en el grado 1 dependencia moderada con fecha de efectos de Octubre de 2016

SEXTO.- La base reguladora de la prestación de gran invalidez asciende a la suma de €uros.

Euros, siendo el complemento de gran invalidez de Euros y fecha de efectos de de Septiembre de 2017 .

SÉPTIMO .- La base mínima de cotización del grupo 7 para el año 2017 ascendió a Euros.

La base mínima para autónomos en el año 2017 ascendió a Euros.

La última base de cotización del actor asciende a Euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El actor al que por parte del INSS se le ha reconocido afecto de una incapacidad permanente absoluta solicita un pronunciamiento judicial por el que, revocando la resolución del INSS, se le declare afecto de una gran invalidez derivada de enfermedad común con base en las dolencias que padece.

El INSS- TGSS se oponen a las pretensiones deducidas de contrario solicitando la ratificación de la resolución administrativa, entendiendo que el cuadro clínico que presenta el actor no tiene entidad suficiente para que se le declare afecto de la gran invalidez que se postula señalando la base reguladora y fecha de efectos recogidas en el hecho probado séptimo, habiendo mostrado su disconformidad la parte actora en relación con el cálculo del complemento de gran invalidez, toda vez que entiende que para su cálculo ha de tomarse el 45% de la base mínima de cotización del RETA en 2017, lo que supone un complemento de Euros.

SEGUNDO.- Toda incapacidad permanente consiste, según se desprende del art.194 LGSS, en una serie de reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, de tal naturaleza que disminuyan o anulen la capacidad laboral del trabajador, sin que a ello obste la posibilidad de recuperación de dicha capacidad si la misma se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

La gran invalidez cuyo reconocimiento se solicita, se conceptúa en nuestras normas como aquella en que el trabajador afecto de una incapacidad permanente y como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, definición contenida en el art. 194 .5 de la Ley General de Seguridad Social. La jurisprudencia ha entendido que el acto esencial para la vida diaria es todo aquél que sea preciso para la satisfacción de una necesidad primaria e ineludible, para poder fisiológicamente subsistir o para ejecutar aquellos actos indispensables en la guarda de la seguridad, dignidad, higiene y decoro fundamentales para la humana convivencia (Tribunal Supremo 23 de marzo de 1.988) habiéndose especificado igualmente que la enumeración de los actos esenciales es meramente enunciativa y basta la imposibilidad de realizar uno de ellos sin ayuda externa para que se pueda calificar la gran invalidez, no considerándose

gran invalidez la mera dificultad para realizar los actos esenciales antes citados. Por otra parte se ha considerado que la gran invalidez constituye un grado de incapacidad permanente autónomo, de modo que su reconocimiento puede ser inicial o bien deberse a una revisión por agravamiento del grado de incapacidad anterior establecido.

TERCERO.- En el presente caso a través de la documental médica aportada y del informe de valoración médica de fecha 26 de Abril de 2017 (folios 140 a 142) ha resultado acreditado que el actor padece síndrome postpolio con dolor crónico habiendo aumentado en los últimos años la amiotrofia y pérdida de fuerza en las extremidades inferiores que ha conllevado a repetidas caídas y fractura desde el año 2011 y reducción reparación quirúrgica en varias ocasiones (última 2015). Asimismo y tras la última cirugía a la que se vió sometido el actor la imagen ha revelado la existencia de una posible pseudortosis , padeciendo el actor un dolor crónico mal controlado que precisa morfina habitualmente y encontrándose asimismo diagnosticado de trastorno de adaptación mixto.

En cuanto a cuales son las limitaciones que presenta el actor ha de tenerse en cuenta la conclusión del informe de valoración médica en la que se indica que la marcha del actor no es autónoma por cuanto requiere la ayuda de dos bastones, presentando un conjunto de menoscabos que dificultan en gran medida el desempeño de una actividad laboral con el rendimiento / eficacia exigible.

A lo anterior cabe añadir que tal y como se recoge en el informe del servicio de neurología del 1 de Agosto de 2016 el actor ya no se puede vestir (folio 215), dato este que se ve corroborado por el informe de la policlínica que se aporta en el que se hace también referencia a la necesidad de asistencia de terceras personas para actividades tales como el vestido y el desvestido (folio 212), habiéndosele reconocido al actor, la situación de dependencia con carácter definitivo en el grado 1 de dependencia (dependencia moderada) con fecha de efectos de de Octubre de 2016 (folio 242).

Pues bien, sobre el grado de dependencia reconocido es cierto que los parámetros que tiene en cuenta la ley de dependencia distan de los que rigen en materia de incapacidad permanente, pero lo cierto es que en el caso de autos, al actor se le ha reconocido un grado 1 de dependencia (dependencia moderada) , estando subsumido dentro de ese grado el supuesto en que la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal, lo que unido al hecho de que el actor tal y como se indica por el servicio de neurología de , ya no se puede vestir solo, determina que el demandante en contra de lo resuelto por la entidad gestora cumpla los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación de gran invalidez que el mismo solicita, no pudiéndose entender que el mismo sea autónomo para los actos esenciales de la vida diaria, conllevando todo ello a estimación de la demanda.

Vicente Javier Saiz Marco

 QuieroAbogado.es
El peso definitivo para solucionar los problemas legales



Telf. 91.530.96.95

Abogado Experto en procesos de Incapacidad Laboral

Abogado col. 59.795 y 3.798, Colegio de Abogados de Madrid y de Alcalá de Henares

